

Lineamientos para los Casos de afectación al Marco Geográfico Electoral

29 de enero de 2008

INDICE

| | |
|--|----|
| Introducción | 3 |
| Antecedentes | 5 |
| Marco jurídico | 7 |
| Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral | 11 |
| - Objetivos | 11 |
| - Supuestos de afectación al Marco Geográfico Electoral | 12 |
| - Criterios de afectación al Marco Geográfico Electoral | 13 |
| Procedimiento | 15 |
| - Recepción del caso de afectación al Marco Geográfico Electoral y acopio de la información y documentación | 15 |
| - Dictamen Técnico – Jurídico | 16 |
| Acuerdo | 19 |
| Control de calidad para la correcta actualización cartográfica con motivo de modificaciones al Marco Geográfico Electoral | 20 |
| Afectación | 21 |
| - Estrategia de Módulos de Atención Ciudadana | 21 |
| - Definición del periodo de operación | 21 |
| - Evaluación por parte de la Comisión Distrital de Vigilancia | 22 |
| - Supervisión y Seguimiento a los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral por parte de los Órganos de Vigilancia | 22 |

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la geografía electoral.

Ahora bien, la geografía electoral se entiende como la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones federales.

Dicha actividad será realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del marco de las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le confiere, toda vez, que tiene la obligación de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

El artículo 45 Constitucional señala que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

El artículo 46 de nuestra Constitución, establece que las entidades federativas pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de Senadores.

Atendiendo a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada entidad federativa tiene la facultad de definir libremente la demarcación político-administrativa de su territorio.

Esto se hace a través de las propias constituciones estatales y se precisa en las Leyes Orgánicas Municipales u otros instrumentos legales.

Sin embargo, esta situación presenta importantes limitaciones de carácter técnico. La mayoría de las leyes orgánicas municipales o de los instrumentos en los que consta la demarcación territorial de las entidades federativas, carecen de métrica, es decir, no señalan con precisión la ubicación de los límites entre sus municipios.

Por ello fue necesario que el Instituto Federal Electoral estableciera en el año de 1991 una demarcación territorial con los elementos que entonces se contaba, que era la cartografía electoral de la Comisión Federal Electoral y la del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

Es importante destacar que con la creación del Instituto Federal Electoral en el año de 1990, fue necesario establecer la demarcación geoelectoral del país, para ello se llevó a cabo una confronta entre la cartografía de la entonces Comisión Federal Electoral y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, y a partir de ello se estableció la representación geoelectoral no solo de los distritos electorales sino también de los límites entre entidades y municipios.

En razón de lo anterior, la DERFE ha inscrito a los ciudadanos en el Padrón Electoral, georeferenciándolos en la entidad federativa, municipio y sección al que corresponda su domicilio.

Sin embargo, la cartografía electoral es un elemento dinámico, que se actualiza constantemente como consecuencia de la integración de nuevos asentamiento humanos, la creación de nuevos municipios, etc., aunado al hecho de que, como ya se comentó, en su origen la cartografía electoral se basó en la cartografía electoral de la Comisión Federal Electoral y la del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En este sentido, para llevar a cabo actualizaciones posteriores al año de 1991, se debe contar con un instrumento técnico jurídico emitido por la autoridad competente, que cumpla con una serie de requisitos establecidos por esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Lo anterior es así, en virtud de que la facultad para definir la demarcación político administrativa de las entidades federativas corresponde a las propias autoridades locales.

En el presente documento se describen los diferentes tipos de afectaciones al Marco Geográfico Electoral, así como las acciones a seguir por las diversas áreas adscritas a la DERFE dentro del ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de mantener actualizada la cartografía electoral y atender los conflictos que se pudieran originar debido a la indefinición de límites estatales, municipales y en su caso, por la creación de nuevos municipios.

Asimismo, se incluyen las condiciones y tiempos en los cuales la DERFE hará del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los casos de afectación presentados (procedentes e improcedentes).

Finalmente, se establece la estrategia para la operación en Módulos de Atención Ciudadana, derivado de la afectación al Marco Geográfico Electoral realizada por la DERFE, así como los medios de impugnación con los que contarán los ciudadanos

que consideren que dicho acto les causa una afectación en sus derechos político-electorales.

ANTECEDENTES

El Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, en la Sesión Ordinaria 0-027-95, celebrada el día 27 de septiembre de 1995, aprobó el **Acuerdo 0-027-05**, que textualmente dice:

Se aprueban los documentos: Programa de Identificación Domiciliaria, Tipología de Secciones, Proyecto Integral de Actualización Cartográfica, Depuración Cartográfica, Consistencia Cartográfica y Revisión de la Delimitación Seccional, presentados como conclusión de las actividades de la mesa de trabajo "Manuales de Cartografía", para ser utilizados a partir de la Campaña Anual Intensa 1995-1996.

En la Sesión Ordinaria 0-35-97, celebrada el 13 de noviembre de 1997, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación aprobó por consenso de los partidos políticos el **Acuerdo 0-35-03**, como se observa en la cita textual siguiente:

"Se aprueba que las conclusiones a las que se llegó en la mesa de trabajo de Actualización Cartográfica, relativas a los temas siguientes: Depuración Cartográfica, Claves de Manzana, Tipología de Secciones, Reporte de Actualizaciones Cartográficas, Manejo de Croquis de Localidades Rurales, Investigación Documental, Homogeneización de Nomenclatura y Tratamiento de Domicilios Conocidos, Actualización de Candados, Consistencia Cartográfica, y Plano Urbano Seccional Individual con números exteriores (PUSINEX). Sean tomadas para el replanteamiento del Capítulo 4 del Plan General de Actividades del Registro Federal de Electores."

Asimismo, conforme al **Acuerdo No. 0-027-05**, establecido en la sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, del 27 de septiembre de 1995, tal como se estipula en el manual denominado "*Proyecto Integral de Actualización Cartográfica*", es necesario que los casos complejos que modifican la conformación seccional, sean presentados ante la Comisión Local de Vigilancia.

En lo que corresponde a los trabajos relativos a la actualización, producto de modificaciones de límites, creación de nuevos municipios y crecimiento de las secciones electorales, ha representado para la Dirección Ejecutiva una situación particular, en función de que ésta conlleva no sólo la afectación al marco cartográfico, sino la actualización al Padrón Electoral y por ende, credencialización de los ciudadanos involucrados.

Por lo que hubo la necesidad de elaborar un procedimiento para la afectación al Marco Geográfico Electoral, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 27 de septiembre de 2002, mediante **Acuerdo No. 2-151:27/09/2002**, a través del cual, la CNV sometió a consideración de la Comisión del Registro Federal de Electores, el procedimiento para atender estos casos, mismo que considera cuatro aspectos fundamentales:

1. No modificar los límites físicos de los 300 distritos electorales federales uninominales, aprobados por acuerdo del Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1996. En caso de ser necesario, se propondrá la modificación al Consejo General para su consideración y, en su caso, aprobación.
2. No dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos involucrados en las afectaciones, hasta en tanto no exista un formato único de actualización requisitado por él, con el propósito de no transgredir sus derechos político-electorales.
3. No afectar límites cuando exista controversia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en el caso de que los documentos oficiales cuya información contemple algún tipo de ambigüedad de carácter legal y técnico.
4. Para el caso en que la adecuación de algún límite fraccione secciones, será posible la creación de secciones electorales o la reasignación de manzanas o localidades según sea conveniente, dentro del rango que establece la ley.

Sin embargo, debido a los diversos casos de afectación al Marco Geográfico Electoral que tiene conocimiento esta Dirección Ejecutiva, dicho procedimiento resulta insuficiente para regular dichas afectaciones.

Por lo que la DERFE en coordinación con las diversas áreas que lo integran, han realizado diversas mesas de trabajo con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para presentarles el presente documentos, plasmando en él, las observaciones que se han ido formulando por dichas representaciones en el desarrollo de dichas mesas de trabajo.

MARCO JURÍDICO

El artículo 41, fracción V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la geografía electoral.

Por otra parte, los artículos 45 y 46 Constitucionales establecen que los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos y en caso de que se presente alguna problemática relacionada con sus límites, las entidades federativas se pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, los cuales deberán contar con la aprobación de la Cámara de Senadores.

El artículo 53 Constitucional, señala que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 128, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

El artículo 191, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores.

Asimismo, el párrafo 4 del referido artículo, señala que el fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El párrafo 2, del referido artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

El artículo 173, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 de este Código.

En ese sentido, el artículo 128 párrafo d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es la autoridad encargada de formar el Padrón Electoral.

Asimismo, el inciso j) del referido artículo, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

A su vez, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 178, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, la expedición de las Credenciales para Votar.

En este sentido, el Padrón Electoral se conforma con los registros y los datos generales de los ciudadanos mexicanos que cumpliendo con los requisitos del artículo 34 Constitucional, acuden a las oficinas del Instituto a solicitar su inscripción de manera personal, con la finalidad de obtener su Credencial para Votar con Fotografía, para de esta forma poder ejercer su derecho constitucional de votar y de elegir a sus gobernantes.

El artículo 177, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

1. Según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, establecida una nueva demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales basada en el último Censo General de Población, el Consejo General del Instituto, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, podrá ordenar, si fuere necesario, que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aplique las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la propia Dirección Ejecutiva.

2. La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevista casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años, consistente en:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación; y
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

3. La información básica contendrá además de la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. *En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.*

El artículo 179, en relación con el artículo 184 del Código antes citado, establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá la solicitud individual que contenga los datos del ciudadano y con base en dicha solicitud se expedirá la Credencial para Votar.

La Solicitud de Inscripción al Padrón Electoral, deberá contener los datos que se enumeran en el artículo 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se señalan:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización y
- g) Firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

En el párrafo II indica: El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio;
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

En el numeral III indica: Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

El artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros la entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.

En términos del artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

De lo anterior, podemos señalar, que el domicilio que el ciudadano manifieste, deberá ubicarse en la entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral uninominal y sección electoral correspondiente. El ciudadano deberá proporcionar el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Ahora bien, no se realizarán afectaciones al Marco Geográfico Electoral en las entidades con proceso electoral local, con la finalidad de no interferir en el desarrollo de dichos procesos locales y salvaguardar la legalidad de las mismas.

**“LINEAMIENTOS PARA LOS
CASOS DE AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL”**

OBJETIVOS

1. Objetivo General

Establecer un procedimiento para garantizar que las afectaciones realizadas por la DERFE al Marco Geográfico Electoral, se apeguen a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad que rigen la actuación institucional y que la actualización de la cartografía electoral se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Objetivos Específicos

- a. Identificar los tipos de afectación al Marco Geográfico Electoral.
- b. Establecer el procedimiento para la recopilación de información que se requiera en el caso de afectación que se presente.
- c. Definir las actividades a realizar por cada una de las áreas integrantes de la DERFE, así como de sus Vocalías Locales y Distritales.
- d. Formalizar mediante la emisión de un acuerdo de la DERFE, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral que resulten procedentes.
- e. Establecer comunicación con las autoridades competentes para la definición de marco geográfico a nivel nacional y estatal, así como aquellas que pongan fin a los conflictos entre estados y municipios con la finalidad de que se cuenten con los elementos técnicos y jurídicos.
- f. Hacer del conocimiento de los órganos de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los supuestos de afectación al Marco Geográfico Electoral que se presenten y en su caso, si resultan procedentes o improcedentes.
- g. Definir la estrategia a seguir en los Módulos de Atención Ciudadana, derivado de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral que realice la DERFE.

SUPUESTOS DE AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

3. Derivado de la actualización cartográfica y en particular de la modificación de límites municipales y/o creación de municipios en las entidades, los casos que se pueden presentar son los siguientes:

a) Creación de municipios

Cuando derivado de las necesidades poblacionales de servicios, o por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, existe la necesidad de constituir un nuevo municipio por parte de las autoridades estatales.

b) Modificación de límites municipales

Cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establecen una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios.

c) Modificación de límites Estatales

Cuando en términos del artículo 46 Constitucional, dos entidades federativas establecen de común acuerdo nuevos límites geográficos o bien que el Senado de la República resuelva en definitiva algún diferendo limítrofe.

d) Cambios en la nomenclatura de municipios y localidades

Cuando las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable determinan modificar la denominación de localidades, poblados, comunidades, rancherías y cualquier otro similar, así como municipios, cabeceras municipales o ciudades.

e) Georeferenciación indebida

Se presenta cuando un área geográfica determinada se encuentra referenciada geoelectoralmente, en un municipio, distrito o entidad distinta a la que pertenece.

CRITERIOS DE AFECTACIÓN AL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL.

4. En todos los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá considerar lo siguiente:

- a) En ningún caso LA DERFE modificará la Conformación Distrital vigente aprobada por el Consejo General del IFE, salvo que así lo determine el propio Consejo.
- b) No se darán de baja del Padrón Electoral a los ciudadanos afectados por un procedimiento de adecuación al Marco Geográfico Electoral.
- c) No se realizarán afectaciones al Marco Geográfico Electoral, cuando existe una controversia presentada ante las Instancias correspondientes.
- d) Para el caso de que la adecuación al Marco Geográfico Electoral fraccione secciones, será posible la creación de secciones electorales o la reasignación de manzanas o localidades según sea conveniente, dentro del rango que establece la ley. La DERFE hará del conocimiento de esta situación al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) para sus observaciones al respecto.

5. Para los casos señalados en los incisos a), b) y c) del punto 3:

- a) Deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes locales o federales, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

La Secretaría Técnica Normativa realizará el análisis jurídico, en términos de la legislación aplicable, a efecto de determinar la idoneidad jurídica del documento en el que se pretende fundar la afectación al Marco Geográfico Electoral.

- b) El documento deberá contar con los elementos técnicos necesarios que permitan representar con precisión y certeza el trazo (poligonal) en la cartografía electoral, en los términos señalados en el apartado correspondiente al Informe Técnico de este procedimiento.
- c) Si del análisis realizado al documento correspondiente, se desprende que no se puede representar cartográficamente la información contenida en el mismo, la DERFE informará a la Cámara de Senadores y/o los Congresos Estatales de que se trate, a efecto de que tenga conocimiento de la

imposibilidad material de esta autoridad registral electoral de realizar la afectación contenida en dicho documento.

6. Para todos los casos que afecten los límites distritales, se deberá estar a lo que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral en esta materia.

La DERFE deberá informar del caso presentado al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

7. Para el caso señalado en el inciso d) del punto 3:

- a)** Deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes locales o federales, en el que se determine la modificación a la denominación o nomenclatura de localidad o municipio de que se trate.

La Secretaría Técnica Normativa realizará el análisis jurídico, en términos de la legislación aplicable, a efecto de determinar la idoneidad jurídica del documento en el que se pretende fundar la afectación al Marco Geográfico Electoral.

8. Para el caso señalado en el inciso e) del punto 3, se procederá conforme a lo siguiente:

- a)** La DERFE no realizará ninguna afectación al Marco Geográfico Electoral, sino hasta que se cuente con la información emitida por la autoridad competente en la que se indique la georeferencia correcta. Será necesario que los entes involucrados señalen expresamente mediante documentación oficial la ubicación de la localidad involucrada, de ser posible se deberá recabar el nomenclator o bando en el que se relacione el nombre de la localidad, así como algún documento de tipo cartográfico que permita establecer la delimitación geográfica correspondiente.
- b)** De conformidad con lo anterior, cuando una autoridad estatal o municipal o ciudadano, haga del conocimiento de la DERFE la posible georeferenciación indebida de un determinado territorio, se deberá recabar por conducto de la Vocalía Estatal toda la información necesaria sobre el caso.
- c)** Con base en la información recabada por conducto de la Vocalía Estatal, la DERFE verificará que el supuesto de georeferenciación indebida no derive de un conflicto de límites, y que cada una de las partes involucradas reconozca

plenamente la pertenencia del territorio a un determinado municipio, distrito o entidad y, en su caso, señalen los rasgos físicos por los que ha de pasar el límite.

- d) En caso de que, derivado del análisis técnico, se detectara en forma documental un conflicto de límites, esta situación se hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de solicitar su aclaración. Se entiende por **conflicto de límites**, una situación en la que dos autoridades administrativas reconocen como parte de su territorio un mismo espacio geográfico determinado y no existe una definición de la propiedad de dicho territorio por parte de las autoridades competentes para resolver dicha controversia.
- e) De encontrar que el supuesto de georeferenciación indebida deriva de un conflicto de límites, la DERFE procederá de acuerdo con lo siguiente:
1. Si el conflicto de límites fuera de conocimiento de la autoridad competente, se estará a la espera de lo que determine al respecto la Legislatura Estatal o en su caso, la Cámara de Senadores.
 2. Si el conflicto de límites no fuera de conocimiento de la autoridad competente, situación que ocurre cuando quien refiere la problemática son los habitantes de la zona en conflicto, dicha circunstancia se hará del conocimiento de la autoridad competente.

En cualquiera de los dos casos anteriores, la DERFE no realizará ninguna modificación al Marco Geográfico Electoral.

9. Serán IMPROCEDENTES, aquellos casos en los que no se cumpla con alguno de los requisitos señalados en los puntos anteriores.

10. En entidades con proceso electoral local no se realizarán afectaciones al Marco Geográfico Electoral durante el proceso electoral, hasta en tanto no transcurra la jornada electoral.

PROCEDIMIENTO

Recepción del caso de afectación al Marco Geográfico Electoral y acopio de la información y documentación

11. Las entidades federativas, los municipios, ciudadanos o grupos de ciudadanos, podrán presentar directamente ante la DERFE o por conducto de las Vocalías

Estatales, solicitud de modificación del Marco Geográfico Electoral, mediante el formato que al efecto apruebe la DERFE, debiendo anexar la información o documentación que consideren pertinente a efecto de acreditar la procedencia de dicha modificación.

No se dará trámite a las solicitudes que no se acompañen de por lo menos algún elemento indiciario que pudiera presumir la existencia de alguna inconsistencia en la georeferenciación de un determinado territorio.

En estos casos, la Dirección de Cartografía Electoral y la Secretaría Técnica Normativa emitirán el acuerdo de desechamiento, mismo que será notificado al solicitante.

12. Las Vocalías Estatales del Registro Federal de Electores darán seguimiento permanente a los actos emitidos por las autoridades facultadas para modificar la demarcación territorial del país, que puedan tener efectos sobre la conformación del marco geográfico electoral, tal es el caso de la creación de municipios y/o modificación de los límites municipales.

13. Una vez publicados los decretos de creación y/o modificación de municipios en los periódicos o publicaciones oficiales correspondientes o en su caso, las Vocalías Estatales deben remitir un informe a la Coordinación de Operación en Campo (COC), remitiendo toda la documentación necesaria para resolver la procedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral.

14. Cuando la DERFE tenga conocimiento de alguno de los supuestos de afectación al Marco Geográfico Electoral, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) y deberá recabar la documentación disponible a efecto de determinar sobre la procedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral.

15. La COC a través de la Dirección de Cartografía Electoral registrará el caso presentado y efectuará el análisis de la documentación enviada por la Vocalía Estatal.

Dictamen Técnico- Jurídico

16. La Dirección de Cartografía Electoral elaborará un pre-dictámen técnico del caso, el cual será remitido a la Secretaría Técnica Normativa para que a su vez, ésta elaboré el análisis jurídico del mismo.

17. Para determinar la procedencia técnica de la afectación, se considerará lo siguiente:

- a) Se deberá establecer la definición de las fronteras municipales mediante un polígono cerrado.
- b) Los Polígonos deberán tener puntos de origen y fin claramente establecidos.
- c) Las localidades que se enumeren en el nuevo municipio deberán quedar comprendidas dentro del polígono indicado.
- d) Las localidades que se enumeren en la conformación del nuevo polígono deberán existir físicamente.
- e) Deberá ser posible ubicar con certeza las referencias cartográficas del terreno, evitando en lo posible el señalamiento de antiguas mojoneras, límites de haciendas o terrenos ejidales, caminos obsoletos, veredas temporales, barrancas erosionadas, entre otras similares.
- f) El decreto deberá contar con un descriptivo de la poligonal que permita delimitar la nueva conformación del municipio o de la localidad que se reasigna de un municipio a otro.

18. Por lo que hace a la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá de contar con un documento emitido por las autoridades competentes que al efecto señale las legislaciones de los estados, quienes cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

19. Una vez realizado el análisis técnico – jurídico, la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa elaborarán un dictamen en el que se determine la procedencia o improcedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral y se informará a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

20. Debido a la diversidad de casos de afectación al Marco Geográfico Electoral que se presentan ante esta Dirección Ejecutiva, no es posible definir un formato único para la elaboración del Dictamen Técnico-Jurídico, no obstante, el dictamen deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

a) Antecedentes

Este apartado contendrá una relación de hechos ordenados de manera cronológica en el que se describen las acciones realizadas por las diversas

áreas involucradas para la atención y resolución del caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

b) Problemática

En este punto se definirá con precisión cual es la situación presentada por las diversas instancias en donde se platee la necesidad de realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral, exponiendo las razones manifestadas para ello.

c) Documentación oficial

Se deberá mencionar y describir el extracto de los documentos oficiales que señalen la modificación del marco geográfico electoral y aspectos relevantes.

d) Ubicación general

En este apartado se deberá representar gráficamente mediante un Condensado Estatal, los distritos y municipios involucrados en el problema de límites, además de identificar la zona en la cual se presenta la zona de afectación.

e) Situación actual

Se deberá indicar claramente la situación geoelectoral del área involucrada, misma que tiene que ser representada en los productos cartográficos vigentes, además de construir una tabla que indique los distritos, municipios, secciones, localidades y manzanas involucradas en la modificación indicada en el decreto y/o convenio.

Cabe destacar que para cada localidad o manzana afectada, debe indicarse el total de ciudadanos involucrados.

f) Análisis Jurídico

Se deberá realizar el análisis jurídico del caso, así como de la documentación con la cual se pretende realizar la afectación al marco geográfico electoral, tomando en consideración la normatividad aplicable de cada entidad federativa o en su caso, en cada municipio, de acuerdo con los Criterios de Afectación al Marco Geográfico Electoral establecidos en el presente documento.

g) Propuesta de afectación

Este apartado se deberá señalar de manera precisa el área a afectar, indicando cuales son las localidades o poblaciones que habrán de modificarse, deberá incluir la representación cartográfica que represente los límites vigentes en los productos cartográficos del Registro Federal de Electores, además de los límites señalados por los documentos oficiales, de tal manera que se puedan identificar las áreas afectadas y, que en su caso, cambiarían de un municipio a otro.

Se deberá indicar igualmente el universo de ciudadanos afectados, y si con dicha modificación, éstos deberán actualizar su situación registral.

h) Conclusiones

Al término del análisis jurídico-técnico, se emitirá un dictamen determinando en su caso, la procedencia o improcedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral.

21. En los casos que no se pueda representar cartográficamente la información contenida en el documento fuente, la DERFE enviará un comunicado a la autoridad competente, federal o local, a efecto de que tenga conocimiento de la imposibilidad material de esta autoridad registral electoral de realizar la afectación contenida en dicho documento y proceda en los términos que así determine.

22. El dictamen técnico-jurídico antes referido, se notificará a los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que en el término de 15 días naturales realicen las manifestaciones o en su caso, aporten información adicional que consideren pertinente.

23. La DERFE incorporará en el acuerdo que al efecto emita las manifestaciones formuladas por los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, aquellas que resulten técnica y jurídicamente procedentes.

ACUERDO

24. Transcurrido el término antes señalado, la DERFE emitirá un acuerdo en el que se determine la procedencia o improcedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral; en los casos en los que el procedimiento hubiere derivado de alguna solicitud presentada por alguno de los sujetos referidos en el punto 11, se notificará la resolución respectiva.

25. El acuerdo que emita la DERFE deberá contener lo siguiente:

a) Antecedentes

En este capítulo se deberá realizar una descripción cronológica de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tendientes a la integración de expediente de afectación al marco geográfico electoral, para la obtención de la información y documentación del caso en particular, se deberá señalar los documentos oficiales presentados para realizar dicha afectación, de igual forma se deberá hacer referencia a las manifestaciones que en su caso hubieren realizado los partidos políticos.

b) Consideraciones

En este apartado se desarrolla el análisis jurídico-técnico del caso, señalando el marco jurídico y el análisis de la cartografía electoral con la que cuenta este Instituto Federal Electoral, asimismo, se atienden las manifestaciones formuladas por los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Nacional de Vigilancia señalando en su caso, si las mismas fueron tomadas en consideración para determinar la procedencia o improcedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral y las razones para ello.

c) Acuerdo

En este apartado se determinará la procedencia o improcedencia de la afectación al Marco Geográfico Electoral.

En caso de resultar procedente, se deberá señalar la forma en que quedará representada dicha afectación en la Cartografía Electoral y las acciones que deberán tomar las diversas áreas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para llevar a cabo dicha afectación.

26. El acuerdo que emita la DERFE, deberá ser notificado a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

**CONTROL DE CALIDAD PARA LA CORRECTA ACTUALIZACIÓN
CARTOGRÁFICA CON MOTIVO DE MODIFICACIONES AL MARCO
GEOGRÁFICO ELECTORAL**

27. Se entiende que una actualización cartográfica con motivo de modificaciones al Marco Geográfico Electoral es correcta si la representación cartográfica se atiene a

lo establecido por el decreto oficial que dio origen a la modificación de la cartografía electoral original, así como al acuerdo que para tal efecto emita la DERFE.

A efecto de garantizar la correcta actualización cartográfica, la DERFE implementará los siguientes procedimientos:

Las jefaturas de oficina de cartografía de las Entidades deberán enviar a la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE todos los casos de actualización cartográfica en que se detecte que se afectarían límites seccionales, para su validación y autorización respectiva, a efecto de garantizar la permanencia de los límites físicos de los 300 distritos electorales federales aprobados por acuerdo del Consejo General del Instituto, así como de los límites estatales y municipales para los que no se cuente con la documentación legal que avale una propuesta de modificación a su representación en la Cartografía Electoral.

Los casos señalados en el punto anterior no se deberán incorporar a las remesas de actualización cartográfica, sino hasta que se cuente con la autorización de la Dirección de Cartografía.

A fin de garantizar el cumplimiento de estos lineamientos, la Dirección de Cartografía Electoral implementará un procedimiento permanente de validación de la cartografía digital, el cual consistirá en el cotejo mensual de los polígonos y vértices que conforman los límites estatal, distrital, municipal y seccional de la cartografía del Instituto, con el objeto de confirmar que los cambios operados en la misma se han hecho bajo la normatividad vigente.

AFECTACIÓN

Estrategia de Módulos de Atención Ciudadana

28. Con base en la afectación territorial que sufra la Entidad y que sea aprobada por las instancias competentes y de conformidad con el número de ciudadanos en lista nominal afectados por esta modificación de la demarcación territorial de su municipio, deberá considerarse la posibilidad de implementar una estrategia de actualización especial, la cual se someterá a la consideración de los representantes de los partidos políticos acreditados ante CONASE.

29. Esto deberá evaluarse por la DERFE en función de los recursos disponibles y la planeación de las campañas vigentes tanto en el ámbito federal como local.

Definición del período de operación

30. El período de operación del operativo de actualización que en su caso sea implementado, será definido tomando en consideración la capacidad instalada y los recursos disponibles, así como en su caso los convenios de colaboración con los órganos electorales locales cuyo proceso electoral se vea involucrado.

Evaluación por parte de la Comisión Distrital de Vigilancia

31. La Comisión Distrital de Vigilancia evaluará periódicamente la actualización del registro de los electores involucrados en los casos de Afectación al Marco Geográfico que contempla este documento, así como la entrega de credenciales realizada y en su caso, propondrá las modificaciones al Directorio de Módulos que permitan brindar una atención más efectiva, así como la intensificación de las acciones de difusión que se consideren pertinentes y administrativamente posibles. De dicha evaluación y sus resultados, se presentará el informe respectivo a la Comisión Local de Vigilancia en su oportunidad.

Supervisión y seguimiento a los casos de afectación al Marco Geográfico electoral procedentes por parte de los Órganos de Vigilancia

32. De manera mensual y semestral, se hará entrega de un Informe Ejecutivo de los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral procedentes e improcedentes.

33. El informe semestral dará cuenta a las representaciones partidistas de los resultados de las afectaciones aplicadas al Marco Geográfico Electoral en el periodo.

a. Contenido del Documento Ejecutivo

El informe ejecutivo que se entregará mensualmente tendrá la estructura y contenido que se describe a continuación:

- ***Presentación del caso***
Se indica de manera particular el caso y la entidad que lo presenta y cual será la modificación al Marco Geográfico Electoral, así como el documento con el cual se pretende realizar la afectación al Marco Geográfico Electoral.
- ***Marco Normativo***
Se indica en la normatividad aplicable al caso en particular, de la cual se determinará la procedencia jurídica del supuesto.
- ***Antecedentes***

Se describe de manera general la situación de modificación de límites presentada.

- **Objetivos**
Se precisa cual es el motivo para realizar la afectación y sus implicaciones
- **Dictamen Técnico-Jurídico**
Se describe de forma puntual la procedencia técnica y jurídica del caso para realizar la afectación al marco geográfico electoral.
- **Afectación**
Se informa sobre el procedimiento de afectación a la base geográfica electoral y a los ciudadanos involucrados en el padrón y lista nominal.
- **Notificación**
Se indican las actividades necesarias para notificar a los ciudadanos afectados por los cambios en el marco geográfico electoral.
- **Instalación de Módulos de Atención Ciudadana (MAC)**
Se indica la estrategia de operación de los módulos de atención ciudadana que se implementará para promover la actualización del registro federal de electores, en la zona afectada por las modificaciones al marco geográfico electoral aplicadas.